

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2023-00454** de **PROTECCION S.A.** contra **SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA ESCALIBUR LTDA**, informando que obra demanda asignada por la oficina de reparto. Sírvese proveer.



**DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica para actuar al abogado **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (Arch. 02 fls. 08-09).

Procede el Despacho con el estudio de la demanda ejecutiva promovida por la sociedad **PROTECCIÓN S.A** (Arch. 02), quien pretende se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la empresa **SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA ESCALIBUR LTDA**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria y que asciende a la suma de \$32.186.605; así mismo, por la suma de \$46.089.531 por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 16 de noviembre de 202, más los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de expedición título ejecutivo hasta que se verifique su pago.

Para ello, aporta los documentos que considera constituyen título ejecutivo, de los cuales se destacan el requerimiento efectuado al empleador en mora (Arch. 02 fls. 31-33) y el detalle de la deuda (Arch. 02 fls. 35-54), mismos que en virtud de las disposiciones del Art. 5º del Decreto 2633 de 1994 constituirían un título ejecutivo complejo.

Es preciso mencionar que, de acuerdo a lo previsto en el Art. 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles; igualmente, a la luz del Art. 5º del Decreto 2633 de 1994, el requerimiento efectuado al empleador en mora y la liquidación mediante

la cual la administradora determina el valor adeudado, constituyen el título ejecutivo complejo en contra de la ejecutada, luego entonces, debe el Despacho verificar si se cumplen los presupuestos establecidos en las normas en comento.

Al revisar las documentales allegadas, en el estado de deuda de aportes pensionales (Arch. 02 fls. 35-54) se observa que no concuerdan los valores por los cuales se ejecuta la obligación con el del requerimiento efectuado (Arch. 01 fl. 13), se le indica que adeuda la suma de \$55.781.257 por concepto de capital, no obstante, se pretende la ejecución por la sumatoria de \$78.276.136.

De acuerdo a las motivaciones expresadas previamente, tales aspectos harían incurrir en duda al empleador moroso sobre la suma a pagar por la deuda que se le imputa, por tanto, no se logra constituir el título ejecutivo complejo que demuestre una obligación clara, expresa y exigible, requisito este, que resulta indispensable para constituir en mora al deudor.

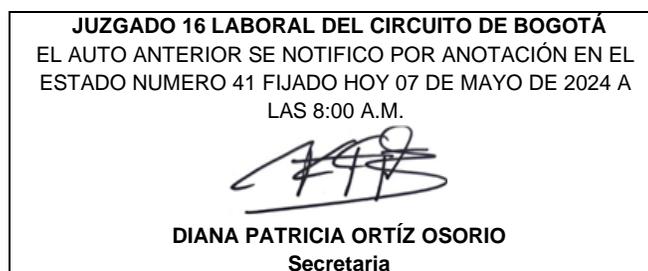
Téngase en cuenta que la parte ejecutante debe establecer con detalle y claridad la información mínima de la obligación de la cual se reclama cumplimiento, pues, lo que se requiere, para que sea viable librar mandamiento de pago, es que el deudor tenga claro el valor adeudado con discriminación de los conceptos cobrados.

Por tanto, al no guardar correspondencia, las documentales que indica la parte actora constituyen el título ejecutivo complejo, y con la cual se pretende constituir en mora a la sociedad accionada, no es posible librar mandamiento de pago, por falta de título que denote la obligación por parte de ésta, por ende, se **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

**DEVUÉLVASE** a la parte actora el líbello de la demanda ejecutiva y sus anexos, previo desanotación en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

Mng



Firmado Por:

**Edgar Yesid Galindo Caballero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3aba5c859efcf91f7db972f1e703651531b5c2d9d355b397aa5259e69019f2f**

Documento generado en 06/05/2024 08:01:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**